

enfermos y el personal de la capellanía; finalmente, con el desarrollo de los medios de comunicación, una presencia religiosa es posible en la misma habitación del enfermo.

La segunda parte contempla «Las Iglesias cristianas y sus hospitales». El primer aspecto estudiado por la autora se refiere al lugar que ocupan las clínicas religiosas en la estructura sanitaria de ambos países (dejando por tanto de lado las demás clínicas privadas). Nos encontramos ante dos formas de la solidaridad, ¿y también dos formas de la caridad? Alemania se caracteriza por el deseo de ver mantenido el estatuto específico de los hospitales confesionales, que radica en la libertad religiosa y se traduce en un derecho laboral propio de las Iglesias que, en la realidad, opera una clasificación de las instituciones caritativas en dos tipos: las instituciones «de tendencia» o «Tendenzbetriebe», y las instituciones caritativas de las Iglesias, siendo éstas últimas totalmente exentas de la legislación estatal sobre las relaciones colectivas de trabajo; realidad que confirma la jurisprudencia. Finalmente, quedan por destacar aquellos aspectos que diferencian el hospital cristiano de aquél del sector público: celebración del culto, «inscripción de la fe» en los locales, el papel específico del personal hospitalario. La actual mutación sociológica explica que estas clínicas estén «en busca de una identidad cristiana».

El texto se lee fácilmente, aunque mecanografiado a doble espacio y reducido al formato del libro en la imprenta de la Universidad de Ciencias Humanas de Estrasburgo. En más de cien páginas, ofrece la Sra. Bamberg una muy útil documentación: textos legislativos o administrativos y acuerdos (uno para Francia y once para Alemania); y, de otra parte, seis notas jurisprudenciales (una para Francia, las restantes para Alemania); finalmente, una bibliografía también dividida en dos campos: Iglesia y organización hospitalaria, y los hospitales confesionales alemanes y del derecho laboral.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

DERECHO ORIENTAL

Saïd Elias SAID, *Les Églises orientales et leurs droits hier, aujourd'hui ... demain*, Cariscript, coll. «Droit oriental», Paris 1989, 283 págs.

El autor es médico y, desde 1985, sacerdote maronita. Está preparando una tesis doctoral en Derecho Canónico y otra en Teología. Ha tomado la iniciativa de crear una colección de Derecho oriental, con el concurso de la Facultad de Derecho canónico del Instituto Católico de París.

El estudio que nos ofrece cobra una especial importancia en el actual contexto histórico: por primera vez, después del intento iniciado en 1927 y parado en 1958, las iglesias orientales unidas a Roma dispondrán de un Código de Derecho Canónico común.

El interés específico del trabajo que comentamos radica en su pretensión abarcante. En efecto, se hace en el capítulo primero una presentación actualizada de todas las Iglesias orientales -cincuenta y siete en total-, con especial hincapié en las que están unidas a la Sede de Roma. Útil es la presentación de las relaciones entre Iglesia y Estado en algunos países: Líbano, Irak, Irán, Egipto, Turquía, Siria e Israel.

El capítulo II contiene un inventario de las fuentes particulares del Derecho Canónico Oriental, divididas en dos apartados. Por un lado, las fuentes comunes y bizantinas: escritos pseudo-apostólicos, cánones de los Concilios y de los Santos Padres, colecciones canónicas orientales, legislación civil, fuentes bizantinas posteriores. En segundo lugar, las fuentes de los orientales católicos, comunes a todos o específicas de las Iglesias Orientales católicas, en especial de aquellas del Oriente Próximo. Subraya el autor que, a pesar de las apariencias, estas fuentes no son realmente inspiradoras de los cuatro «*motu proprio*» de Pío XII referidos a estas Iglesias (*Crebrae allatae* de 22.II.1949 sobre el derecho matrimonial; *Sollicitudinem Nostram* de 6.I.1950 sobre derecho procesal; *Postquam Apostolici Literae*, de 2.II.1952 sobre el derecho de religiosos y bienes temporales así como la definición de los términos utilizados en el Derecho oriental; y *Cleri sanctitatis*, de 2.VI.1957 sobre el derecho de las personas); reproducen más bien disposiciones del Código de 1917, cuyas fuentes son distintas.

El Concilio Vaticano II y su interés por las Iglesias Orientales constituyen la materia del capítulo III, en el que el autor estudia brevemente el Decreto *Orientalium Ecclesiarum* y las disposiciones de los demás textos conciliares en el materia. Añade también el estado de los trabajos de codificación a la luz de los Decretos del Concilio Vaticano II y conforme a los principios directivos para la revisión del Código de Derecho Canónico Oriental.

El capítulo IV examina lo específico del Derecho Canónico Oriental y los problemas intereclesiales que plantea para su aplicación en el seno de las diásporas orientales en Occidente, estudiando para ello el dispositivo del Esquema de 1986, y haciendo resaltar los principales puntos de cada título.

El *Abbé Saïd* trae a colación una conclusión algo pesimista, que pone en tela de juicio la oportunidad de una codificación oriental. Aun reconociendo sus ventajas sobre la actual normativa y augurando una buena acogida por parte de los interesados, no puede dejar de recordar que cada Iglesia Oriental católica constituye una Iglesia *sui iuris* como la Iglesia latina y, a raíz de esto, subraya que «una *Lex fundamentalis* para todas las Iglesias *sui iuris* orientales más la Iglesia *sui iuris* latina ha fracasado. De ahí mi pregunta: ¿por qué tendría éxito una *lex fundamentalis* (que eso es de hecho el Código de Derecho Canónico Oriental) para todas las Iglesias *sui iuris* católicas menos la Iglesia *sui iuris* latina?».

El último comentario nuestro será para referirnos a los anexos. Aparte de unos mapas sencillos, presenta la utilización de las fuentes orientales antiguas en los cuatro «*motu proprio*» (el Código de Derecho Canónico Oriental vigente) y el índice del Esquema de 1986. A ello se suman unas once páginas de bibliografía.

En el prefacio, el prof. René Metz insiste con razón en el innegable valor del trabajo del *Abbé Saïd*. Tiene ciertamente como mérito el abrir nuevos horizontes y

plantear cuestiones, como la de la utilidad de la institución de los Patriarcas para solucionar los problemas que derivan, para la autoridad suprema de la Iglesia, de la diversidad de condiciones socio-culturales en algunos países, o incluso en un continente como Africa.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

CODIGO COMENTADO

- L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale*, Ed. Dehoniane, Napoli 1988, vol. I: Libri I a III, 914 págs.; vol. II: Libri IV a VII, 1298 págs.

Esta obra de Mons. Chiappetta sigue a la publicación de un *Dizionario del nuovo Codice di Diritto Canonico*, en la editorial Dehoniane, hace tan sólo dos años.

En una carta dirigida al autor, el prof. Pio Ciprotti pone de relieve algunas peculiaridades del *Comentario* que, en términos suyos, «me parece que aumentan su utilidad práctica y que están con poca frecuencia dejados de lado». Alude en primer lugar a las referencias históricas que suponen una ayuda considerable para mejor entender cómo se ha llegado a la formulación de tal o cual norma y, por consiguiente, a comprender más a fondo el contenido de la misma. Entre estas llamadas a la historia figuran en lugar destacado los trabajos de la Comisión Pontificia *Codicis Iuris Canonici Recognoscendo*.

En segundo lugar, son continuas y abundantes las remisiones a los distintos documentos del Concilio Ecuménico Vaticano II, a la legislación más reciente de la Santa Sede, al magisterio eclesiástico -en especial el de los Romanos Pontífices- y, por último, a las disposiciones emanadas de la Conferencia episcopal italiana. Este conjunto de normas y enseñanzas es guía para una interpretación correcta y una recta aplicación del Código.

Una numeración marginal de los comentarios facilita su consulta. Ocupan una parte muy importante de la obra, siendo de una extensión que supera ampliamente la del mero texto legislativo (presentado en su versión latina auténtica y en una traducción al italiano propia del autor). Por sí solo, el índice analítico cubre las pp. 803 hasta 1.292 del vol II, lo que indica hasta qué punto está detallado.

A título de ejemplo, podemos citar las distintas rúbricas ofrecidas por el autor para algunas voces (sin mencionar los números de los cánones o marginales). En la voz «laici» del índice analítico, podemos leer: «1. Premesse. 2. Il canone introduttivo. 3. L'impegno apostolico e missionario. 4. L'animazione cristiana dell'ordine temporale. 5. Le persone coniugate. 6. La necessaria libertà. 7. La cooperazione dei laici. 8. La cultura religiosa e la scienze sacre. 9. Ministri e servizi ecclesiali. 10. L'adeguata for-